

**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS**  
**SEGURO TECNICO –EQUIPOS ELECTRONICOS**

<b>ST-EE-ANEXO I - EXCLUSIONES.....</b>	<b>2</b>
<b>ST_EE-CG- CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>6</b>
<b>ST_EE-CA-CLÁUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES .....</b>	<b>13</b>
CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN.....	13
CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO .....	14
CA 102- CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA .....	15
CA 103- CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA .....	15
CA 104 – DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO.....	15
<b>ST_EE-CE- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.....</b>	<b>17</b>
<b>ST-EE-CA-CLÁUSULAS ADICIONALES EQUIPOS ELECTRONICOS .....</b>	<b>21</b>
ST-EE-CA1501-ENDOSO 001: GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE (expresos No aéreos) .....	21
ST-EE-CA1502-ENDOSO 002: GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO .....	21
ST-EE-CA1503-ENDOSO 003: INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACIÓN Y REGULACIÓN DE VOLTAJE DE LOS E.P.D. .....	21
ST-EE-CA1504-ENDOSO 004: EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.....	21
ST-EE-CA1505-ENDOSO 005: APARATOS EMPLEADOS EN FORMA MÓVIL EN EMBARCACIONES DENTRO DE AGUAS JURISDICCIONALES ARGENTINAS .....	21
ST-EE-CA1506-ENDOSO 006: TUBOS Y VÁLVULAS.....	21
ST-EE-CA1507-ENDOSO 007: TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS .....	21
ST-EE-CA1508-ENDOSO 008: REPOSICIÓN A NUEVO .....	22
ST-EE-CA1509-ENDOSO 009: EXENCION DE LA OBLIGACION DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO .....	22
ST-EE-CA1510-ENDOSO 010: EXCLUSIÓN DE PERDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ROBO Y/O HURTO .....	22
ST-EE-CA1511-ENDOSO 011: EXCLUSIÓN DE AVENIDA E INUNDACIÓN.....	22
ST-EE-CA1512-ENDOSO 012: EXCLUSIÓN DE PERDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO .....	22
ST-EE-CA1513-ENDOSO 013: CONDICIÓN ESPECIAL RELATIVA A PELÍCULAS DE RAYOS X .....	22
ST-EE-CA1514-ENDOSO 014: DAÑOS MATERIALES A EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS Y SU EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACIÓN, Y REGULACIÓN DE VOLTAJE.....	22
ST-EE-CA1515-ENDOSO 015: POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL.....	23
ST-EE-CA1516-ENDOSO 016: EXCLUSIÓN OBLIGACIONES SOBRE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN .....	24
ST-EE-CA1517-ENDOSO 017: EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES.....	24
ST-EE-CA1518-ENDOSO 018: EXCLUSIÓN PARA RIESGOS DE SAQUEO.....	24
ST-EE-CA1519-ENDOSO 019: HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO .....	25
ST-EE-CA1520-ENDOSO 020: FLETE AÉREO.....	25
ST-EE-CA1521-ENDOSO 021: CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO.....	25
ST-EE-CA1522-ENDOSO 015: REPOSICIÓN A NUEVO .....	25
ST-EE-CA1523-- FRANQUICIA .....	26
ST-EE-CA1524-- FRANQUICIA .....	26
ST-EE-CA1525-- FRANQUICIA NO DEDUCIBLE .....	26

## ST-EE-ANEXO I - EXCLUSIONES

### ST-EE- EXCLUSIONES

#### **Cláusula 4 - Exclusiones de la cobertura**

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66-L. de S.)

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

- b) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- c) Terrorismo.
- d) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia, excepto donde se apliquen las coberturas de Incendio, Robo y Cristales.
- e) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo, inundación, alud o aluvión.
- f) Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto, o se han incluido específicamente:

- g) El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- h) La transmisión electrónica de datos u otra información;
- i) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar
- j) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- k) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- l) Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
- m) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
- n) Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).
- o) Trabajos en túneles, obras de tunelería y/o perforación horizontal dirigida
- p) Trabajos en aeropuertos, campos petrolíferos obras off shore
- q) Responsabilidad Civil Patronal / Accidentes del Trabajo / Responsabilidad Civil Vehicular
- r) Responsabilidad Civil Profesional / Pérdidas financieras puras; multas y penalidades; Daños punitivos y/o ejemplificadores, incumplimientos contractuales.
- s) Responsabilidad Civil durante el período de mantenimiento
- t) Responsabilidad Civil por lucro cesante y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- u) Infidelidad de empleados
- v) Daños a Herramientas y equipos de contratistas
- w) Daños a obradores y otras instalaciones provisorias de obra (campamentos, comedores, oficinas de obra, etc.) que no formen parte del valor de contrato informado.

- x) Polución y/o contaminación tanto gradual como súbita y accidental / Daños al medioambiente o al ecosistema
- y) Armas químicas, biológicas
- z) Trabajos con uso de explosivos.
- aa) Asbestos, amianto o materiales relacionados con éstos.
- bb) Acción normal de las aguas, enfangamiento, lavado y arrastre de materiales.
- cc) Pérdidas de relleno o tierra excavada no están cubiertos.
- dd) Pruebas, puesta en marcha, mantenimiento y error de diseño para equipos o partes usadas.
- ee) Reclamos de terceros por daños a linderos que se manifiesten como rajaduras, daños a la mampostería o revestimientos, manchas de humedad u otros daños por filtraciones desde la obra, como así también daños de menor importancia, siempre que no perjudiquen la estabilidad de la propiedad afectada ni constituyan un peligro para otros bienes o personas.
- ff) Daños y/o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o la obra, sea por intervención de autoridad competente y/o por ocupación del mismo por parte de terceros ajenos al contrato.
- gg) Riesgos de operación, pérdidas directas o indirectas por interrupción del servicio
- hh) No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o el proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

#### **Cláusula 5**

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

##### **I – De riesgos enumerados en sus incisos a) y b)**

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizados por la autoridad o fuerza pública en su nombre.
- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

##### **II – Los riesgos enumerados en el inciso c):**

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro, y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquina agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras, y a todo bien adherido o que no se encuentre en ellas.

##### **III – De riesgos enumerados en el inciso d):**

- 9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

#### **ST-EE- CE -EXCLUSIONES CONDICIONES ESPECIFICAS EQUIPOS ELECRÓNICOS**

#### **Cláusula 5 - Exclusiones a la cobertura**

- a) La cobertura de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.
- b) Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- c) Daño o pérdidas originados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- d) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- e) Daños o pérdidas causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
- f) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
- g) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- h) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- i) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- j) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- k) Daños a equipos arrendados o alquilados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- l) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
- m) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- n) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando han sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- o) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, vítreas, corredores o patios al aire libre o similares.
- p) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes, no haya personal de vigilancia.

#### **ST-EE- CA -EXCLUSIONES CLAUSULAS ADICIONALES**

**ST-EE-CA1510-ENDOSO 010: EXCLUSIÓN DE PERDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ROBO Y/O HURTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños en los bienes asegurados como consecuencia de robo y/o hurto.

**ST-EE-CA1511-ENDOSO 011: EXCLUSIÓN DE AVENIDA E INUNDACIÓN**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños en los bienes asegurados resultantes de avenida e inundación.

**ST-EE-CA1512-ENDOSO 012: EXCLUSIÓN DE PERDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños en los bienes asegurados como consecuencia de hurto.

**ST-EE-CA1516-ENDOSO 016: EXCLUSIÓN OBLIGACIONES SOBRE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización

- y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
- tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;
- estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

**ST-EE-CA1518-ENDOSO 018: EXCLUSIÓN PARA RIESGOS DE SAQUEO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de saqueos.

A los efectos de esta cláusula se entiende por saqueo:

- El robo de bienes asegurados bajo la presente póliza, realizado por persona o personas que intervengan o participen directa o indirectamente en todo y cualquier acto de saqueo
- El robo realizado por cualquier persona o personas durante o en ocasión de los actos y hechos antes mencionados

## ST EE-CG- CONDICIONES GENERALES

### **Cláusula 1 - Ley de las partes contratantes**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de seguros Nº 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

### **Cláusula 2 - Riesgo cubierto**

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión. Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

### **Cláusula 3**

El Asegurador indemnizará también todo daño material directo, producido a los bienes objeto del seguro por:

- a) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out, incluidos los hechos de terrorismo originados en los referidos acontecimientos.
- b) Otros hechos de vandalismo, terrorismo y malevolencia, aunque no se originen en las circunstancias del inciso a) y siempre que no formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, o guerrilla.
- c) Impacto de aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o carga transportada.
- d) Humo que provenga, además de incendio ocurrido en el bien asegurado o en las inmediaciones, de desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forme parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que en el caso de quemadores de combustibles se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo conforme a las reglamentaciones en vigor.

### **Cláusula 4 - Exclusiones de la cobertura**

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

- a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66-L. de S.)

Asimismo, queda entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente Póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con todo y cualquier acto o hecho de:

- b) Guerra internacional, guerra civil, guerrilla, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- c) Terrorismo.
- d) Tumulto popular, lock-out, vandalismo o malevolencia, excepto donde se apliquen las coberturas de Incendio, Robo y Cristales.
- e) Meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo, inundación, alud o aluvión.
- f) Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radiactiva y/o transmutaciones nucleares.

Adicionalmente, quedan excluidos, si no conforman específicamente el riesgo cubierto, o se han incluido específicamente:

- g) El uso o el uso indebido de Internet o servicio similar; Internet significa la red informática pública mundial de computadoras como existe actualmente o se pueda manifestar en el futuro, incluyendo Internet, una intranet, una extranet o una red privada virtual.
- h) La transmisión electrónica de datos u otra información;
- i) Cualquier código malicioso, virus de computadora o problema similar

- j) El uso o el uso indebido de cualquier dirección de Internet, sitio web, sistema de computación, red de computadoras o servicio similar;
- k) Cualquier dato u otra información publicada en un sitio web, Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar;
- l) Cualquier pérdida y/o daño de datos, o daño a cualquier sistema de computación, incluyendo, entre otros, equipos o software (salvo que esa pérdida y/o daño fuera causada por un peligro cubierto mediante el presente);
- m) El funcionamiento o malfuncionamiento de Internet, intranet, red de área local, red privada virtual o servicio similar, o de cualquier dirección de Internet, sitio web o servicio similar (salvo que ese malfuncionamiento fuera causado por un peligro cubierto mediante el presente); o
- n) Cualquier violación, ya sea intencional o no intencional, de cualquier derecho de propiedad intelectual (incluidos entre otros, los derechos de marcas comerciales, copyright [derechos de autor] o de patentes).
- o) Trabajos en túneles, obras de tunelería y/o perforación horizontal dirigida
- p) Trabajos en aeropuertos, campos petrolíferos obras off shore
- q) Responsabilidad Civil Patronal / Accidentes del Trabajo / Responsabilidad Civil Vehicular
- r) Responsabilidad Civil Profesional / Pérdidas financieras puras; multas y penalidades; Daños punitivos y/o ejemplificadores, incumplimientos contractuales.
- s) Responsabilidad Civil durante el período de mantenimiento
- t) Responsabilidad Civil por lucro cesante y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- u) Infidelidad de empleados
- v) Daños a Herramientas y equipos de contratistas
- w) Daños a obradores y otras instalaciones provisorias de obra (campamentos, comedores, oficinas de obra, etc.) que no formen parte del valor de contrato informado.
- x) Polución y/o contaminación tanto gradual como súbita y accidental / Daños al medioambiente o al ecosistema
- y) Armas químicas, biológicas
- z) Trabajos con uso de explosivos.
- aa) Asbestos, amianto o materiales relacionados con éstos.
- bb) Acción normal de las aguas, enfangamiento, lavado y arrastre de materiales.
- cc) Pérdidas de relleno o tierra excavada no están cubiertos.
- dd) Pruebas, puesta en marcha, mantenimiento y error de diseño para equipos o partes usadas.
- ee) Reclamos de terceros por daños a linderos que se manifiesten como rajaduras, daños a la mampostería o revestimientos, manchas de humedad u otros daños por filtraciones desde la obra, como así también daños de menor importancia, siempre que no perjudiquen la estabilidad de la propiedad afectada ni constituyan un peligro para otros bienes o personas.
- ff) Daños y/o responsabilidades emergentes de la pérdida de control del obrador o la obra, sea por intervención de autoridad competente y/o por ocupación del mismo por parte de terceros ajenos al contrato.
- gg) Riesgos de operación, pérdidas directas o indirectas por interrupción del servicio
- hh) No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o el proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo, filtraciones, etc.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente, o disminuir sus consecuencias.

#### **Cláusula 5**

Con relación a las ampliaciones de cobertura a las que se refiere la Cláusula 3, se excluyen los siguientes daños o pérdidas:

#### **I – De riesgos enumerados en sus incisos a) y b)**

- 1) Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.
- 2) Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizados por la autoridad o fuerza pública en su nombre.

- 3) Los consistentes en la desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- 4) Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas.

#### **II – Los riesgos enumerados en el inciso c):**

- 5) Los producidos por aeronaves, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro, y/o sus dependientes y familiares de ambos.
- 6) Los producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 7) Los producidos a aeronaves, vehículos terrestres, máquinas e implementos viales, máquina agrícolas y otras similares.
- 8) Los ocasionados a las calzadas y aceras, y a todo bien adherido o que no se encuentre en ellas.

#### **III – De riesgos enumerados en el inciso d):**

- 9) Los causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el precitado inciso d).

#### **Cláusula 6 - Definiciones de los bienes asegurados**

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

- a) Por “edificios o construcciones” se entiende los adheridos al suelo en forma permanente sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como edificios o construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
- b) Por “contenido general” se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- c) Por “maquinarias” se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- d) Por “instalaciones” se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
- e) Por “mercaderías” se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
- f) Por “suministros” se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- g) Por “demás efectos” se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del asegurado.
- h) Por “mobiliario” se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
- i) Por “mejoras” se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

#### **Cláusula 7 - Bienes con valor limitado**



Se limita al importe indicado en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

#### **Cláusula 8 - Bienes no asegurados**

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, clisés, matrices, modelos o moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, explosivos, vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con pólizas de otras ramas, con coberturas que comprenda el riesgo de incendio.

#### **Cláusula 9 - Medida de la prestación**

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### **Cláusula 10 - Prioridad de la prestación en propiedad horizontal**

En el Seguro obligatorio de edificios o construcciones de propiedad horizontal contratado por el consorcio, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes comunes, entendidas éstas conforme a su concepto legal y reglamentario y si dicha suma fuese superior al valor asegurable al momento del siniestro, el excedente se aplicará a las partes exclusivas de cada consorcista en proporción a sus respectivos porcentajes dentro del consorcio. A su vez, en el seguro voluntario contratado por un consorcista, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las partes exclusivas del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el Administrador del Consorcio como el consorcista se obligan recíprocamente a informarse la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo

#### **Cláusula 11 - Declaraciones del asegurado**

El Asegurado debe declarar:

- a) Su pedido de concurso preventivo, de su propia quiebra y la declaración judicial de la misma.
- b) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- c) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en la Condiciones Particulares y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo.

#### **Cláusula 12 - Rescisión unilateral**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurador opta por la rescisión, el Asegurado tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

#### **Cláusula 13 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

#### **Cláusula 14 - Verificación del siniestro**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

#### **Cláusula 15 - Cómputo de los plazos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario

#### **Cláusula 16 - Prórroga de jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de la emisión de la póliza.

#### **IMPORTANTE Advertencias al Asegurado**

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (Art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad de contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

Mora automática – Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Art. 37 y correlativo.

Denuncia del Siniestro y facilitación de su verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo de tres (3) días y facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño, de conformidad con los Art. 46 y 47.

Pago a cuenta: Cuando el Asegurador estimó el daño y re- conoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el Art. 51.

Sobreaseguro o infraseguro – Daño parcial: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62).

Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurado, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en proporción a ambos valores (Art. 65).

Cuando el siniestro sólo produce daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada.

Exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el Art. 48.

Provocación del siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave, conforme al Art. 70.

Pluralidad de seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Art. 82 y 83

Facultades del productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo – aunque la firma sea facsimilar del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54)

Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un año, contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **I- Daños indirectos:**

Déjase establecido, con respecto a la Cláusula 1 de las Condiciones Generales que:

1) De los daños producidos por acción indirecta del fuego y demás eventos amparados, se cubren únicamente los daños materiales causados por:

- a) Cualquier medio empleado para extinguir, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- b) Salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.
- c) La destrucción y/o demolición ordenada por autoridad competente.
- d) Consecuencia del fuego y demás eventos amparados por la póliza ocurridos en las inmediaciones

2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente a que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

### **II- Monto del resarcimiento:**

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

1) “Edificios o construcciones” y “Mejoras”: El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado.

Cuando el “edificio o construcción” está erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se proseguirá en caso de tratarse de “Mejoras”.

2) “Mercaderías”: Tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época.

3) “Animales”: El valor que tenían al tiempo del siniestro: materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.

4) “Maquinarias”, “Instalaciones”, “Mobiliarios” y “demás efectos”: El valor al tiempo del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Cuando el objeto no se fabrica más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado

## ST EE-CA-CLÁUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

### CA 100-CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente Póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) **Guerra Internacional:** Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(S) país(es).

2) **Guerra Civil:** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) **Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto-aunque lo sea en forma rudimentaria-y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) **Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país-sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él-contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) **Conmoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) **Terrorismo:** Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero-aunque dichas fuerzas sean rudimentarias-o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las empleen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

9) **Vandalismo o Malevolencia:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) **Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) **LockOut:** Se entienden por tal:

- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lockout, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lockout.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

#### **CA 101-CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

**Artículo 1-**El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

**Artículo 2-**Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

**Condición Resolutoria:** Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el Asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

**Artículo 3-**Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

**Artículo 4-**Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

**Artículo 5-**Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

#### **CA 102- CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA**

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, deberán ser efectuados en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares.

#### **CA 103- CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA**

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

#### **CA 104 – DATOS OBLIGATORIOS DEL ASEGURADO**

En virtud de lo establecido por la Ley 25.246 y las normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.

Se deja expresa constancia que el Asegurado deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos mínimos y obligatorios:

1.- Cuando se trate de personas físicas:

1.a.- Nombre y apellido

- 1.b.- Fecha de nacimiento
- 1.c.- Lugar de nacimiento
- 1.d.- Nacionalidad
- 1.e.- Número. y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad, el DNI, LC, LE, Cédula de identidad del MERCOSUR o pasaporte vigente al momento de celebrar el contrato
- 1.f.- CUIT, CUIL, CDI
- 1.g.- Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia, y código postal)
- 1.h.- Número de teléfono particular, laboral o comercial
- 1.i.- Actividad / ocupación
- 1.j.- Estado civil

En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compañía aseguradora.

## 2.- Cuando se trate de personas jurídicas

- 2.a.- Razón social
- 2.b.- CUIT (constancia de inscripción)
- 2.c.- Dirección y número de teléfono de la sede principal
- 2.d.- Actividad principal

Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción a nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas físicas.

La misma información antes indicada será acreditada en casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.



## **ST EE-CE- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES**

### **Cláusula 1 - Definición de equipos electrónicos**

a) Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores.

b) En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

### **Cláusula 2 - Bienes asegurados**

Queda asegurado por esta cobertura Equipo Electrónico descrito en la Sección I de las Condiciones Particulares dentro del Territorio de la República Argentina

### **Cláusula 3 - Riesgos cubiertos**

Por la presente cobertura y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma, el Asegurador indemnizará los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en las Condiciones Particulares.

Para la debida efectividad de la presente cobertura será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la presencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

### **Cláusula 4 - Localización**

El Asegurador cubre los bienes objeto de este seguro una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los mismos hayan finalizado satisfactoriamente, extendiéndose la cobertura mientras los mismos estén o no en funcionamiento, durante el desmontaje para su limpieza, repaso o traslado, en el transcurso de dichos trabajos o de su posterior montaje, todo ello, salvo pacto en contrario, en tanto se hallen o esas operaciones se realicen dentro del lugar indicado en las Condiciones Particulares como ubicación del riesgo.

### **Cláusula 5 - Exclusiones a la cobertura**

a) La cobertura de la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

b) Daños o pérdidas originadas en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.

c) Daño o pérdidas originados directa o indirectamente por o como consecuencia de guerra o invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.

d) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

e) Daños o pérdidas causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieran o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.

f) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.

g) Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.

- h) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- i) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- j) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- k) Daños a equipos arrendados o alquilados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- l) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.
- m) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- n) Pérdidas como consecuencia de robo o hurto cuando han sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- o) Pérdidas y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares, vitreas, corredores o patios al aire libre o similares.
- p) Pérdidas y/o daños cuando el local permanezca cerrado por un período mayor de cinco días consecutivos, salvo un período anual de vacaciones no mayor de treinta días. Se entenderá como local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes, no haya personal de vigilancia.

#### **Cláusula 6 - Cargas del asegurado**

El Asegurado debe:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
- b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo o candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.
- c) Informar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro
- d) En caso de robo y/o hurto, cooperar en la identificación de los autores para obtener la restitución de los objetos robados, y si la misma se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador
- e) Permitir al Asegurador el acceso al lugar donde se encuentren los objetos asegurados y a toda información, documentación, dibujo técnico, etc., relacionados con los bienes protegidos por la póliza, y la inspección de los mismos.

#### **Cláusula 7 - Denuncia del siniestro en caso de hechos delictuosos**

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones Generales de Incendio, el Asegurado está obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes en la materia, el acaecimiento del siniestro, cuando se trate de un hecho delictuoso o así corresponda por la naturaleza del mismo.

#### **Cláusula 8 - Recuperación de los objetos**

Si luego de producido un robo y/o hurto del o de los bienes asegurados, el mismo o los mismos se recuperaran sin estar afectados por daño alguno antes del pago de la indemnización, esta no tendrá lugar.

Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

Si la recuperación de los bienes se produjera dentro de los quince días posteriores al pago de la indemnización, el Asegurado tendrá derecho a que se le restituyan en el estado en que se encuentran, con devolución al Asegurador de la suma indemnizada deduciendo de la misma el valor de los daños sufridos por los bienes recuperados.

El Asegurado podrá hacer uso de este derecho hasta quince días después de tener conocimiento de la recuperación; transcurrido dicho plazo los bienes pasarán a ser propiedad del Asegurador, obligándose el Asegurado a cualquier acto que sea necesario para ello.

#### **Cláusula 9 - Suma asegurada**

La suma asegurada para cada uno de los bienes debe corresponder en cada momento a su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere.

Si la suma asegurada para cada bien en el momento del siniestro fuese inferior a su respectivo valor de reposición a nuevo, el Asegurado se convertirá, en cada bien, en su propio asegurador con el exceso, y como tal soportará la parte proporcional del daño.

#### **Cláusula 10 - Siniestros**

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

a) Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.

b) Prestar declaración, dentro del plazo más breve posible, en los siniestros de incendio, caída de rayo y explosión, ante las autoridades del lugar donde haya ocurrido el siniestro, indicando la fecha y hora del mismo, duración, causas desconocidas o presuntas, circunstancias en que se haya producido, clase de bienes siniestrados y cuantía aproximada de los daños.

c) Denunciar dentro del plazo más breve posible el hecho, en los siniestros de robo y hurto ante la autoridad local de policía. Una copia o justificación de dichas declaraciones deberá ser remitida al Asegurador.

#### **Cláusula 11 - Bases de la indemnización**

La valoración de los daños se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Cuando los daños o pérdidas sufridas por los bienes asegurados puedan ser reparados, el Asegurador reconocerá el importe de los gastos necesarios para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, considerando como tales gastos el valor de las piezas de recambio, el costo de la mano de obra, los gastos de desmontaje y remontaje, los de transporte ordinario y los derechos de aduana si los hubiere y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

No se efectuará reducción en concepto de depreciación respecto a las piezas que se repongan, pero sí se deducirá el valor residual que tuviesen las dañadas.

Las reparaciones efectuadas en un taller propio del Asegurado serán consideradas por el Asegurador según el costo de la mano de obra y materiales empleados, más el porcentaje sobre los salarios que sea preciso para cubrir los gastos de administración.

b) En caso de pérdida total del bien asegurado, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada. El Asegurador también indemnizará los gastos que normalmente se erogarían para desmontar el bien destruido,

pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo. El bien destruido no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que lo reemplace.

c) Se considerará que un bien ha sufrido pérdida total cuando el costo de la reparación, calculado según se indica en el inciso a) de la presente Cláusula, exceda el valor actual de dicho bien, entendiéndose por ello el valor depreciado por uso, antigüedad y estado.

d) Los gastos por modificaciones, mejoras, reacondicionamientos o adiciones que se realicen con motivo de un siniestro cubierto por la póliza, estarán en su totalidad a cargo del Asegurado.

Igualmente el Asegurador no responderá de las reparaciones provisionales ni de sus consecuencias cuando hayan sido efectuadas sin su consentimiento, y aumenten los gastos totales de la reparación.

e) Si para efectuar la reparación de los bienes asegurados éstos tuvieran que ser trasladados a otro lugar, el Asegurador no responderá de los daños que puedan sufrir dichos bienes durante su transporte.

f) El Asegurador no abonará el mayor costo de las piezas o recambios importados cuando existan piezas de fabricación nacional fabricada bajo patente o que cumplan idénticas especificaciones. Esta norma será aplicable incluso si las piezas dañadas fueran de fabricación extranjera.

g) En ningún caso el Asegurador está obligado a pagar una cantidad mayor que la suma asegurada para cada uno de los bienes

#### **Cláusula 12 - Gastos no indemnizables**

El Asegurador no indemnizará los gastos siguientes en que se incurra por la reparación de los daños materiales cubiertos por esta póliza:

a) Gastos Adicionales para horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso (no aéreo).

b) Gastos Adicionales por flete aéreo.

c) Gastos Adicionales por costos de albañilería.

d) Gastos Adicionales por colocación de andamios y escaleras.

#### **Cláusula 13 - Franquicia**

En cada acontecimiento de pérdida o daño el Asegurado tendrá a su cargo el monto indicado como "Deducible" en las Condiciones Particulares en esta póliza.

Si en un mismo siniestro se afecta más de un bien asegurado, sólo se deducirá la franquicia establecida para uno de ellos, la que resulte mayor.

#### **Cláusula 14 - Reducción de suma asegurada por siniestro**

A partir de la fecha en que el Asegurador efectúe algún pago en concepto de algún siniestro indemnizable durante la vigencia de la póliza, se reduce en la misma cantidad la responsabilidad del mismo y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo restante con sujeción a la regla proporcional.

El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata de tiempo el premio correspondiente.

## **ST-EE-CA-CLÁUSULAS ADICIONALES EQUIPOS ELECTRONICOS**

### **ST-EE-CA1501-ENDOSO 001: GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE (expresos No aéreos)**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (no aéreos), ocasionados a consecuencia de un siniestro indemnizable por la presente póliza.

### **ST-EE-CA1502-ENDOSO 002: GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas, condiciones, límites y franquicias, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los gastos por Flete Aéreo que puedan producirse para la reparación del bien siniestrado a consecuencia de un siniestro indemnizable de la póliza.

### **ST-EE-CA1503-ENDOSO 003: INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACIÓN Y REGULACIÓN DE VOLTAJE DE LOS E.P.D.**

En adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños o pérdidas materiales que pueda sufrir el aparato de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje del equipo de procesamiento de datos, como consecuencia de un daño indemnizable de acuerdo con las cláusulas del seguro de daños materiales.

Asimismo, este seguro cubre los daños o pérdidas que puedan afectar al Equipo de Procesamiento de datos Asegurado, causados por un daño en la instalación de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje indemnizable de acuerdo con los términos de la póliza.

### **ST-EE-CA1504-ENDOSO 004: EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS**

En adición a los términos exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios asegurados especificados en la póliza, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Argentina.

El Asegurador no responderá de:

- Los daños y/o pérdidas ocurridas cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.
- Los daños y/o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se hallen instalados o transportados por una aeronave, artefacto aéreo o embarcación

### **ST-EE-CA1505-ENDOSO 005: APARATOS EMPLEADOS EN FORMA MÓVIL EN EMBARCACIONES DENTRO DE AGUAS JURISDICCIONALES ARGENTINAS**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará la pérdida o daños de aparatos empleados en forma móvil en embarcaciones dentro de aguas jurisdiccionales argentinas cuando estén expresamente identificados como tales en la póliza.

El Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador cualquier cambio de los aparatos asegurados a otra embarcación. Al infringir esta obligación, el Asegurador queda exento de la obligación de indemnizar. El Asegurador no indemnizará los daños por confiscación y demás actos de soberanía, así como los daños causados por minas, torpedos, bombas y demás instrumentos bélicos en tiempos de guerra o de paz.

### **ST-EE-CA1506-ENDOSO 006: TUBOS Y VÁLVULAS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños en o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios.

En Condiciones Particulares se adjuntan las tablas que permiten obtener el valor real de los tubos cubiertos.

### **ST-EE-CA1507-ENDOSO 007: TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivados de

un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma. En Condiciones Particulares se adjuntan las tablas que permiten obtener el valor real de los tubos instalados en tomógrafos electrónicos cubiertos.

#### **ST-EE-CA1508-ENDOSO 008: REPOSICIÓN A NUEVO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdrá al momento del siniestro un bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si los hubiera.

Para aplicar esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Esta garantía sólo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a tres años, al momento de inicio de la cobertura anual.
- b) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado, solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.
- c) En caso de que en el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiera debido satisfacerse si no hubiese existido esta garantía.
- d) Son de aplicación a esta garantía las demás cláusulas y condiciones de la presente cobertura de daños materiales con excepción del inciso b) cláusula 11), de las Condiciones Específicas.

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figura en Condiciones Particulares.

#### **ST-EE-CA1509-ENDOSO 009: EXENCION DE LA OBLIGACION DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurado queda liberado de la obligación de contar con un contrato de mantenimiento en vigor durante la vigencia del seguro.

#### **ST-EE-CA1510-ENDOSO 010: EXCLUSIÓN DE PERDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE ROBO Y/O HURTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños en los bienes asegurados como consecuencia de robo y/o hurto.

#### **ST-EE-CA1511-ENDOSO 011: EXCLUSIÓN DE AVENIDA E INUNDACIÓN**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños en los bienes asegurados resultantes de avenida e inundación.

#### **ST-EE-CA1512-ENDOSO 012: EXCLUSIÓN DE PERDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, el Asegurador no indemnizará las pérdidas y/o daños en los bienes asegurados como consecuencia de hurto.

#### **ST-EE-CA1513-ENDOSO 013: CONDICIÓN ESPECIAL RELATIVA A PELÍCULAS DE RAYOS X**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará todo costo relacionado con los daños y/o pérdidas de películas usadas para equipos de rayos X, a no ser que surja como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para película radiográfica.

#### **ST-EE-CA1514-ENDOSO 014: DAÑOS MATERIALES A EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS Y SU EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACIÓN, Y REGULACIÓN DE VOLTAJE**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños materiales ocasionados a los Equipos de Procesamiento Electrónico de Datos (P.E.D.) y su Equipo de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje, a consecuencia de fallas en el aprovisionamiento de la Energía Eléctrica de la Red Pública.

### **ST-EE-CA1515-ENDOSO 015: POR HUELGA, MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, límites y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en:

- 1) actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
- 2) medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
- 3) actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
- 4) medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que

- 1) al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
- 2) las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

#### Condiciones Especiales

- 1) Este seguro no cubre
  - a) pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
  - b) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
  - c) pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
  - d) pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

- 2) Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
  - a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
  - b) alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
  - c) cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

- 1) El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la

prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del seguro.

- 2) El límite de indemnización detallado en Condiciones Particulares delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

#### **ST-EE-CA1516-ENDOSO 016: EXCLUSIÓN OBLIGACIONES SOBRE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, los portadores de datos o los gastos adicionales por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no se halla diseñado, instalado o montado en consonancia con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica y del mismo equipo de climatización.

Esto significa que el equipo de climatización

- y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor;
- tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica;
- estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita alarma;
- estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.

#### **ST-EE-CA1517-ENDOSO 017: EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador sólo indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos está provista de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones, así como de equipos detectores, siempre que éstos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensiones.

En otras palabras:

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores

- deberán estar sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor,
- deberán vigilarse por personal cualificado,
- deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia; para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicas respecto las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

#### **ST-EE-CA1518-ENDOSO 018: EXCLUSIÓN PARA RIESGOS DE SAQUEO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador no indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas que sean consecuencia inmediata, mediata o casual de saqueos.

A los efectos de esta cláusula se entiende por saqueo:

- El robo de bienes asegurados bajo la presente póliza, realizado por persona o personas que intervengan o participen directa o indirectamente en todo y cualquier acto de saqueo
- El robo realizado por cualquier persona o personas durante o en ocasión de los actos y hechos antes mencionados



### **ST-EE-CA1519-ENDOSO 019: HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS, FLETE EXPRESO**

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para los referidos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

### **ST-EE-CA1520-ENDOSO 020: FLETE AÉREO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, límites, franquicias, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

### **ST-EE-CA1521-ENDOSO 021: CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, durante la vigencia de la Póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento.

A los efectos de este Endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- control de seguridad de las operaciones
- mantenimiento preventivo
- subsanación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, p. ej, por reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurables los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

### **ST-EE-CA1522-ENDOSO 015: REPOSICIÓN A NUEVO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, la indemnización pagadera bajo la presente póliza para un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por “valor de reposición” se entienden los costes que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de iguales condiciones y tipo.

Para poder aplicar esta cobertura es condición previa:

- que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable; en caso contrario, no se efectuará pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la póliza si no se hubiese incorporado el presente endoso;
- que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro seguro contratado por o por orden del Asegurado que no se base en el reembolso del valor total de reposición;
- que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la póliza sin haberse incorporado el presente endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor;
- que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en la parte descriptiva para el respectivo objeto amparado.

#### **ST-EE-CA1523-- FRANQUICIA**

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro que afectare a la cobertura principal y/o sus adicionales, con el porcentaje que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.

Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún seguro para las franquicias indicadas en las Condiciones Particulares.

#### **ST-EE-CA1524-- FRANQUICIA**

Queda entendido y convenido que el Asegurado participará en todo y cada siniestro que afectare a la cobertura de robo, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia.

Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura.

En consecuencia, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la franquicia referida, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por el monto del siniestro, con deducción del importe de la franquicia a cargo del Asegurado.

Esta franquicia se imputará luego de aplicar todas las restantes condiciones de Póliza, inclusive las relativas a la medida de la prestación.

#### **ST-EE-CA1525-- FRANQUICIA NO DEDUCIBLE**

Queda entendido y convenido que a los efectos de la presente cobertura, se establece una franquicia no deducible, con el monto que se establece en las Condiciones Particulares en concepto de franquicia no deducible.

Dicha franquicia operará por cada evento que afectare la cobertura de robo.

En consecuencia, si el monto del siniestro resultara inferior o igual a la franquicia referida, no corresponderá indemnización alguna a cargo del Asegurador. Si el importe del siniestro resultara superior a dicha franquicia, el Asegurador responderá por la totalidad del siniestro, no correspondiendo deducción alguna en concepto de franquicia.

Esta franquicia se imputará luego de aplicar todas las restantes condiciones de Póliza, inclusive las relativas a la medida de la prestación.